



MUNICIPALIDAD DE  
GUANAJA

## CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término Certifica el preámbulo punto y parte final que literalmente dice: Acta Número Quince (15).- Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía a las Tres y Veinticinco de la tarde del día Jueves Veintiuno de Junio del Dos Mil Diez y Ocho, en la oficina del Sr. Alcalde. Presidio la Sesión el Alcalde Municipal Spurgeon Steven Miller Molina con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal la Dra. Mireya Edith Guillen Argueta y de los Regidores: Franklin Garret Bush Merren, Luis Alberto García Feldman, Iris Bulmara Martínez Zelaya, Mirtha Aracely Romero Zelaya y Van Ray Powery Jackson todo ante la Infrascrita Secretaria Municipal que da Fe.- Punto Número Diez (10).-.-Se dio lectura a la correspondencia enviada por 4 alumnos del tercer año de Bachillerato Técnico Profesional en Hotelería y Turismo los cuales son Jenny Sayd Sánchez Artiaga, Denia Yailin Rodríguez, Duncan Edward Girón Ebanks, Angel Adonis Macías Turcios ellos solicitan boleto solo de ida a Trujillo ya que van a realizar su práctica profesional y sus padres no cuentan con suficientes recursos económicos. A lo que la Honorable Corporación Municipal después de analizar y discutirlo por unanimidad de votos aprobaron darles a estos cuatro jóvenes el boleto de ida en el ferry.

Extiendo la presente Certificación en el Puerto Menor de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía a los Veintisiete días del mes de Junio del año Dos mil Diez y Ocho.

XITLANIE ORTEGA  
SECRETARIA MUNICIPAL





## CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término Certifica el preámbulo punto y parte final que literalmente dice: Acta Número Quince (15).- Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía a las Tres y Veinticinco de la tarde del día Jueves Veintiuno de Junio del Dos Mil Diez y Ocho, en la oficina del Sr. Alcalde. Presidio la Sesión el Alcalde Municipal Spurgeon Steven Miller Molina con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal la Dra. Mireya Edith Guillen Argueta y de los Regidores: Franklin Garret Bush Merren, Luis Alberto García Feldman, Iris Bulmara Martínez Zelaya, Mirtha Aracely Romero Zelaya y Van Ray Powery Jackson todo ante la Infrascrita Secretaria Municipal que da Fe.- Punto Número Seis (06).- El Alcalde Municipal dio a conocer a la Honorable Corporación Municipal sobre su viaje a la Isla de Cayman, donde en sesión de fecha 4 de abril 2018 Acta No. 9 Punto No. 11 dio a conocer sobre las conversaciones sostenidas con el ministerio de educación de dicha isla. En esa fecha solo dio a conocer, por lo que no se aprobaron viáticos para su viaje, por lo que se retomó el tema por lo que la Honorable Corporación Municipal después de analizar y discutirlo por unanimidad de votos aprobaron darle los viáticos correspondientes.

Extiendo la presente Certificación en el Puerto Menor de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía a los Veintisiete días del mes de Junio del año Dos mil Diez y Ocho.

  
XITLANIE ORTEGA  
SECRETARIA MUNICIPAL





## CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término Certifica el preámbulo punto y parte final que literalmente dice: Acta Número Trece (13).- Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía a las Tres de la tarde del día Viernes Ocho de Junio del Dos Mil Diez y Ocho, en la oficina del Sr. Alcalde. Presidio la Sesión el Alcalde Municipal Spurgeon Steven Miller Molina con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal la Dra. Mireya Edith Guillen Argueta y de los Regidores: Franklin Garret Bush Merren, Luis Alberto García Feldman, Mirtha Aracely Romero Zelaya y Van Ray Powery Jackson todo ante la Infrascrita Secretaria Municipal que da Fe.- Punto Numero Once (11).- Se dio lectura a la correspondencia enviada por parte de la Dirección de Fortalecimiento Municipal Departamento de Análisis y Dictámenes que dice lo siguiente: Análisis Técnico del Plan de Arbitrios Año 2018 En el marco de la ley de Municipalidades y su Reglamento, dentro de las Facultades consignadas para la Dirección de Fortalecimiento Municipal de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización, comprendidas en el Decreto de Creación de la Dirección, y en la ley de Administración Publica, se sugiere en su Plan de Arbitrios Año 2018: Observaciones Generales 1.- Adjuntar Certificación original contentiva del Punto de Acta donde la Honorable Corporación Municipal, aprobó su Plan de Arbitrios. (El Proyecto del Plan de Arbitrios debe ser sometido a consideración de La Corporación Municipal en la primera quincena de Septiembre Art. 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades). Presentar constancia firmada y sellada por el Presidente o Coordinador de la Comisión Ciudadana de Transparencia con las respectivas fotografías, con el fin de acreditar el Medio utilizado de su divulgación y/o publicación a los ciudadanos del Municipio. (Art. 59B y 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades). 2.- Las Corporaciones Municipales solamente están facultadas para crear, reformar o derogar las tasas por concepto de servicios, derechos, cargos y otros gravámenes, por tanto los impuestos Municipales deben estar contenidos en el Plan de Arbitrios según la Ley de Municipalidades y su Reglamento. 3.-Si la Corporación Municipal implementa valores catastrales, debe adjuntar a su Plan de Arbitrios, certificación con el punto de acta de aprobado por la Corporación Municipal e incluir el detalle de los mismos tanto en el Plan de Arbitrios como en la Certificación. 4.- Los valores de las Tasas y Derechos Municipales, deben definirse con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente podrán cobrarse a quien reciba el servicio. 5.- Los cobros que se realicen por tasas y Derechos en la Municipalidad, deben estar debidamente

aprobadas en el Plan de Arbitrios. 6.- Las ordenanzas, sanciones y multas, deben estar contenidas en su Plan de Arbitrios. 7.- Cualquier modificación al Plan de Arbitrios, después de aprobado deben hacerlo mediante Acuerdo Municipal (Art. 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades). 8.- Cuando hay valores adeudados por la Municipalidad en la Tasa del Cuerpo de Bomberos y se suscribe un convenio pago, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente, siempre y cuando los saldos sean conciliados por ambas instituciones. (Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica año 2018). 9.- Otorgar los beneficios de descuento por pago anticipado y los del Adulto Mayor a los contribuyentes, que gocen de estos derechos. 10.- El artículo 122 LM, regula que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR) debe de proporcionar por escrito a las Municipalidades, toda la información relativa a los ingresos tributarios y su comportamiento trimestral, a lo mismo que la demás información que requiera sobre el patrimonio o ingresos de las personas naturales o jurídicas de su territorio para efectos de tributo, debiendo respetarse en todo caso el derecho de intimidad. (Nuevo Código Tributario Decreto 170-2016, Artículo 190, numeral 2.). Igual obligación de información tendrá el Banco Central de Honduras. I. Presentación 1.- Agregar para el siguiente año un Encabezado o Pie de Página con el Nombre del Municipio, Departamento y Año de Vigencia de su Plan de Arbitrios. II. Normas Generales 1.- En la página 3 donde detallan Impuestos Municipales les hace falta el impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, debe ser considerarlo en este detalle. III. Impuestos Municipales, Bienes Inmuebles 1.- En el artículo 6, 17, tienen establecido un recargo del 2% mensual por incumplimiento del pago de este impuesto después del mes de Agosto, deben considerar, el artículo 109 de la Ley de Municipalidades, regula el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. 2.- En este capítulo no se identifican tablas de valores de tierra para el área Urbana y Rural, lo que indica que para calcular este Impuesto se hace por valor declarado. Los valores catastrales se pueden crear en cualquier momento cuando no existen, pero cuando ya están solamente se actualizan, en los años terminados en cero o en 5. 3.- Se les recuerda otorgar el descuento por pronto pago a los contribuyentes que paguen en forma anticipada este impuesto, siempre y cuando sea cancelado, a más tardar en el mes de abril o antes (art. 165 del RLM) descrito en su Plan de Arbitrios en el artículo 95. Personal 1.- Deben considerar en su artículo 27, que según el Acuerdo SAR- 009-2018, el valor vigente del mínimo vital, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es de Lps. 152,557.15. 2.- En el artículo 31 de este plan tienen que los contribuyentes que no declaren ingresos por no trabajar dentro del Término Municipal tendrán que pagar lo siguiente:

Capitanes Base Lps. 150,000.00	Lps. 500.00
Hombre y Mujeres con ingreso menor a Lps. 50,000.00	Lps. 200.00- 250.00
Marinos Base Lps. 70,000.00	Lps. 200.00-250.00

En base al artículo 77 de LM, toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba y su cobro se realiza de acuerdo a la tabla aprobada por el Soberano Congreso Nacional en el artículo citado anteriormente, por tanto no es correcto establecer valores para cobrar impuesto personal porque debe existir una declaración de sus contribuyentes y en base a los valores declarados, se aplica la tabla tipificada para realizar este cobro. Industria Comercio y Servicio. Billares 1.- Para este año según el Acuerdo Ejecutivo No. STSS-003-2018 el salario mínimo que debe cobrarse por cada mesa de billar en los primeros diez días de cada mes es de Lps. 283.82. IV. Tasas 1.- Para la elaboración del Plan de Arbitrios del año siguiente se les recomienda establecer una sola vez, la descripción y valores en las tasas, en virtud que tienen enunciado en un capítulo y en otro tienen la descripción con valores. 2.- Las Corporaciones Municipales tienen la facultad para Crear y Reformar los valores por tasas municipales, se les sugiere establecer un Reglamento con los criterios definidos para clasificar los negocios que los tienen categorizados o también pueden detallar estos criterios en su Plan de Arbitrios. 3.-En el Capítulo IV, artículo 60 para otorgar el Permiso de Operación a Empresas Industriales Primera Categoría Lps. 30,000.00 y Segunda Categoría Lps. 25,000.00 y Otras, es importante considerar cuando se establece un valor por permiso de Operación de Negocios, el artículo 84 LM que manda que los valores por tasas se establecen en base a costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar quien reciba el servicio, por tanto las Corporaciones Municipales, deben tomar en cuenta este mandato al momento de establecer estos valores. 4.- En la página 18, para otorgar el Permiso de Operación a Empresas Generadoras y Distribuidoras de energía eléctrica pagaran Lps. 30,000.00. Actualmente está en vigencia el Decreto 138-2013 Ley de la Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, es responsabilidad de toda persona que labora en el área tributaria conocerlo. 5.-Al momento de otorgar un Permiso de Operación a negocios de Expendios de Aguardiente, deben considerar que los mismos deben estar ubicados no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza (Art. 103 de la Ley de Convivencia Social). V. Vigencia 1.- Es importante detallar al final del Plan de Arbitrios el periodo de la vigencia del mismo. VI. Firmas 1.- Preferiblemente deben firmar cada uno de los miembros de la Honorable Corporación Municipal al final del Plan de Arbitrios, en virtud que según el artículo 25 LM, es el órgano deliberativo y en el marco de sus funciones esta, aprobar anualmente este documento. A lo que la Honorable Corporación Municipal después de analizar y discutirlo por unanimidad de votos aprobaron de acuerdo al capítulo IV de los impuestos, servicios tasas y contribuciones en el artículo 74 de la Ley de Municipalidades, que literalmente dice: Compete a la Municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras, los artículo número 149, 150, 151, 152 153 del reglamento de la Ley de Municipalidades y mediante acuerdo municipal celebrado en esta fecha, la Corporación Municipal acordó derogar en los artículos 48, 52, del Plan de Arbitrios vigente para el presente año, relacionados con el cobro de servicios públicos, en la categoría residencial, en sus diferentes clasificaciones, tales como agua potable, alcantarillados, tren de aseo, aseo de cementerio, creándose una sola categoría por (cobro de servicios públicos en categoría residencial por Lps. 250.00) para todos los sectores de la isla.

Extiendo la presente Certificación en el Puerto Menor de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía a los Veintisiete días del mes de Junio del año Dos mil Diez y Ocho.

  
XITLANIE ORTEGA  
SECRETARIA MUNICIPAL

